



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-754-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de junio del año dos mil quince. Las diez y veinte minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**, remitió a este Órgano Superior de Control el Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de noviembre del año dos mil doce con referencia **IN-020-004-2012**, derivado de la revisión practicada a la División de Recursos Materiales y Financieros específicamente a la cuenta de inventario de materiales y suministros, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora de los Bienes y Recursos del Estado pueda emitir su aprobación y pronunciamiento, todo de conformidad con las disposiciones que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en su artículo 32, numeral 2) al señalar que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría fueron: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, relacionado con la cuenta de Inventarios en Materiales y Suministros; **b)** Determinar si las partidas están valoradas al costo o el que sea más bajo, incluyendo cualquier deterioro que rebaje el valor en libros del valor neto realizable; **c)** Comprobar que los desembolsos efectuados para las Compras de Materiales y Suministros se encuentren debidamente registrados, soportados y autorizados por personal competente y, **d)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y a los posibles responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua; 2, numeral 3)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-754-15

de la Ley 350, Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se notificó el inicio de auditoría al personal de la Dirección General de Ingresos vinculado en razón de sus cargos con el alcance de la auditoría, a saber: Señores **Manuel Salvador Díaz**, Director de Recursos Materiales y Financieros; **Walter José Porras Amador**, Ex Director General de Ingresos; **Marco Antonio Amaya**, Ex Director de la División de Recursos Materiales y Financieros; **Julinda Téllez Ampié**, Administradora de Rentas de Carazo; **Francisco Javier Vado Chávez**, Responsable de Adquisiciones; **Mario Barbosa Aburto**, Responsable de Compras; **Leonardo José Mejía Calonge**, Asesor de Adquisiciones; **Carlos Ernesto Mayorga**, Analista de Monitoreo; **Victor Alberto Calero Moreno**, Analista de Seguimiento de Contratos; **Elías Fuente Martinica**, Analista de Resguardo de Expedientes; **Marvin Antonio Gazo Molina**, Analista de Contrataciones; **Enrique Guzmán Cantarero** y **Sergio Arauz Sánchez**, Analistas de Compras; **Eymi Carolina Díaz Martínez**, **María del Carmen Reyes Pérez**, **Daniela Cristina Espinoza Borge**, **Isamar del Socorro Cubillo Blanco**, **Jimmy Rafael Cáceres Mendoza**, **Jacquelin Samantha Rodríguez Machado**, **Marvin Ramón González** e **Iván Sebastián López Bendaña**, todos ellos Analistas Contables; **Judith Meza Valle**, **Alba Luz García Silva**, **Emperatriz Padilla Peña** y **Hazel Karina Blandino**, Ex Analistas Contables; **Oscar Daniel Conrado Álvarez**, Responsable de Activo Fijo; **William Fonseca Roa**, Analista de Compras; **Evenor Gutiérrez Ponce**, Ex Contador General; **Tomasa Felicia Mejía Vargas**, Ex Responsable del Fondo de Caja Chica; **Erving Avellán Díaz**, Responsable de Almacén Materiales y Suministros; **Elder Francisco Hernández Tapia**, Responsable de la Unidad de Servicios; **Fernando Medrano**, Ex Responsable de Mantenimiento; **Giovanny Robleto Estrada**, Ex Jefe de Despacho y **Martha Fuertes Larios**, Ex Contadora (a.i). Asimismo, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los Señores: **Mario Barbosa Aburto**, **Elder Francisco Hernández Tapia**, **Judith Meza Valle**, **Jimmy Rafael Cáceres Mendoza**, **Iván Sebastián López Bendaña**, **María del Carmen Reyes Pérez**, **Tomasa Felicia Mejía Vargas**, **Fernando Medrano García** y **Marco Antonio Amaya**, de cargos ya nominados, con el propósito de que hicieran las alegaciones pertinentes que tuvieran a bien y presentaran las evidencias documentales o información adicional que aclarara o desvaneciera los hallazgos preliminares notificados, concediéndoseles para tal fin el plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogable por ocho días hábiles a solicitud de parte. Que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de auditoría especial con arreglo a derecho y no habiendo más trámites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

El artículo 73 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-754-15

República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, surgieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe en referencia y los papeles de trabajo que sustentan los hallazgos, emitiendo su informe técnico en fecha veintiséis de enero del año dos mil quince, que en sus partes conducentes señala: **1)** Se cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores y ex servidores relacionados con la auditoría y, **3)** El perjuicio económico causado a la Dirección General de Ingresos hasta por la suma de **Dieciocho Mil Setecientos Cincuenta y Dos Córdobas (C\$18,752.00)**, a cargo del señor **Fernando Medrano García**, Ex Responsable de Mantenimiento, por no rendir cuenta de los materiales de construcción que le fueron entregados a través de dos (2) actas de recepción, una por la factura número 60685 y la otra por la número 60689 del proveedor Ferretería Bonilla del Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo, que soportan el cheque número 49271, emitido el dieciocho de agosto del año dos mil diez para reparar el edificio de la Administración de Rentas de Carazo y que no fueron utilizados para tal fin, según lo confirmó la Administradora de Rentas de Carazo Licenciada **Julinda Téllez Ampié**, en comunicación recibida el siete de marzo del año dos mil doce, quien manifestó que en la Administración de Rentas durante el año dos mil diez no se hicieron trabajos de remodelación, únicamente de mantenimiento, que consistió en la reparación del techo por problemas de goteras y pintura en la oficina de Catastro, lo que se constató en inspección física del día doce de abril del año dos mil doce. Por su parte, el señor **Fernando Medrano García**, Ex Responsable de Mantenimiento, en su contestación de hallazgos manifestó que el material de construcción se utilizó en trabajos de mantenimiento como la reparación de 14 x 360 metros y 6 x 360 metros en forma de escuadra, cambio de zinc y de cielo raso, debido a que las lluvias lo habían deteriorado completamente, se sellaron grietas en paredes internas y repellaron utilizando concreto, al mismo tiempo se reparó el techo de concreto de 17 x 8 metros que se filtraba durante el invierno. Las referidas aseveraciones, no prestan mérito para desvirtuar la irregularidad encontrada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-754-15

dado que los materiales que recibió el señor **Medrano García** para reparar el edificio de la Renta de Carazo, no los utilizó para ese propósito ni demostró dado a los mismos, pues en la inspección física realizada el día doce de abril del año dos mil doce no se comprobó lo aseverado en su contestación de hallazgos; cuya conducta anómala es causal suficiente para presumir Responsabilidad Penal a cargo del señor **Fernando Medrano García**, Ex Responsable de Mantenimiento, hasta por la suma de **Dieciocho Mil Setecientos Cincuenta y Dos Córdobas Netos (C\$18,752.00)**, en atención a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, debiéndose remitir las diligencias de auditoría al órgano jurisdiccional competente, a la Fiscalía General de la República y a la Procuraduría General de la República, para lo de sus respectivos cargos, en estricto cumplimiento de los artículos 156 de la Constitución Política y 9, numerales 14) y 16) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Lo anterior es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que conforme lo dispuesto por el artículo 77 de la misma Ley Orgánica deberá establecerse también a su cargo por el incumplimiento de sus deberes y atribuciones e inobservancias de los artículos 131 de la Constitución Política que en lo conducente estatuye que los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de su cargo. Por otro lado se transgredió lo dispuesto en el artículo 7, literales a) y b) de la Ley 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, que mandata a los servidores públicos a Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan. Finalmente, se incumplió el artículo 105, numerales 1) y 2) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, que entre los deberes y atribuciones de los servidores está el de cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, normas y demás disposiciones legales y normativas aplicables. Por otra parte el Informe también revela un hallazgo de control interno que deberá superarse con la implementación de las recomendaciones de auditoría y así será ordenado.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 156 párrafo segundo de la Constitución Política; 9, numerales 1), 12), 14) y 16), 73, 77 y 93



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-754-15

de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha de cinco de noviembre del año dos mil doce con referencia **IN-020-004-2012**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**, derivado de la revisión practicada a la División de Recursos Materiales y Financieros específicamente a la cuenta de inventario de materiales y suministros, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez.

SEGUNDO: Por la conducta deliberada que conllevó la determinación de un perjuicio económico a la Dirección General de Ingresos hasta por la suma de **Dieciocho Mil Setecientos Cincuenta y Dos Córdobas Netos (C\$18,752.00)**, en atención a lo dispuesto por los artículos 156 de la Constitución Política y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se presume **Responsabilidad Penal** a cargo del señor **Fernando Medrano García**, Ex Responsable de Mantenimiento, por la pérdida de los materiales de construcción que le fueron entregados a través de actas de recepción de materiales, y que no utilizó para lo que se tenía programado. En consecuencia, remítanse las presentes diligencias al órgano jurisdiccional correspondiente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, para lo de su respectivo cargo.

TERCERO: De los hechos investigados se determina **Responsabilidad Administrativa** a cargo del señor **Fernando Medrano García**, Ex Responsable de Mantenimiento, por incumplir en razón de su cargo los artículos 131 de la Constitución Política; 7, literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y 105, numeral 1) y 2) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y las Normas Técnicas de Control Interno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-754-15

CUARTO: Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, impone al nominado señor **Fernando Medrano García**, de cargo expresado, sanción administrativa de multa equivalente a cinco (5) meses del salario. Por haber cesado en su cargo el sancionado, en la ejecución y recaudación de la multa deberá procederse conforme lo dispuesto en los artículos 83 y 87 numerales 1) y 3) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informarse de los resultados obtenidos de la recaudación de la multa a este Consejo Superior, en un plazo no mayor de treinta (30) días, según lo disponen los artículos 9, numeral 15) y 79 de la Ley citada.

QUINTO: Por las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría examinado, ordénese a la Máxima Autoridad de la Dirección General de Ingresos, el deber de asegurar la implementación de las medidas correctivas pertinentes derivadas de las indicadas recomendaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.

SEXTO: Previénese al afectado del derecho que le asiste de interponer Recurso de Revisión de esta Resolución Administrativa por lo que hace al establecimiento de la Responsabilidad Administrativa ante este Consejo Superior durante el término de Ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Asimismo, se le previene al afectado del derecho que le asiste de recurrir en la vía jurisdiccional ordinaria respecto de la Presunción de Responsabilidad Penal aquí establecida, conforme lo preceptuado en el artículo 94 de nuestra Ley Orgánica.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-754-15

aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Siete (937) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.